

Introducción

La ley IDEA es una ley federal que exige a las LEAs ofrecer una educación pública, adecuada y gratuita (FAPE) a menores elegibles con discapacidades. "Una educación pública, adecuada y gratuita" se refiere a educación especial y servicios relacionados que se prestan a su hijo según lo descrito en un programa de educación individualizada (IEP) y bajo supervisión pública, sin ningún costo para usted. Cuando usted tenga una inquietud sobre la educación de su hijo, es importante que llame o se ponga en contacto con el maestro o con los administradores para hablar sobre su hijo y sobre cualquier problema que usted perciba. El personal de su LEA o área del plan local de educación especial (SELPA) puede responder preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y las garantías procesales. Cuando usted tiene una inquietud, es esta conversación informal lo que con frecuencia resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta. Usted también puede contactar a una de las organizaciones para padres de California (Centro de Empoderamiento Familiar e Institutos de Capacitación para Padres), que se desarrollaron para mejorar la cooperación entre padres y educadores para mejorar el sistema educativo. La información de contacto para estas organizaciones se encuentra en la página web del [Departamento de Organizaciones de Educación para Padres de California](#).

Notificación Previa Por Escrito

La LEA debe informarle sobre las evaluaciones propuestas para su hijo en una notificación escrita o un plan de evaluación dentro de un periodo de 15 días a partir de su solicitud de evaluación por escrito que sea comprensible y en su lengua materna u otro modo de comunicación a menos que no sea factible hacerlo. Esta notificación debe hacerse cuando la LEA proponga o se niegue a dar inicio a un cambio en la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo con necesidades especiales o la prestación de una educación pública, adecuada y gratuita. Si usted no autoriza la asignación inicial o la continuidad de la asignación y la recepción de educación especial y servicios relacionados para su hijo, la LEA no está obligada a desarrollar un IEP y no se considera que haya violado el requisito de poner a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y adecuada. Usted sólo puede revocar la autorización por escrito y la LEA debe entonces notificarle a usted, también por escrito, que los servicios para su hijo no continuarán. La LEA también debe entregar notificación razonable por escrito de que su hijo excederá la edad (cumplirá 22 años) o se graduará de la preparatoria con un diploma regular de escuela preparatoria por que la graduación constituye un cambio en la asignación.

La Notificación Previa Por Escrito Debe Incluir lo Siguiente:

Una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por la LEA; una explicación de porqué se propone o se rechaza la acción; una descripción de cualquiera de las demás opciones que se consideran y las razones por las cuales se rechazaron esas opciones; una descripción del procedimiento de evaluación, el examen, el registro o reporte utilizado como base para la acción propuesta o rechazada; una descripción de cualquier otro factor relevante a la acción propuesta o rechazada y una declaración de que usted como padre de un menor con una discapacidad está protegido por las garantías procesales. Si la notificación no se relaciona con una remisión inicial para evaluación, esta debe tener una declaración de que usted tiene protecciones bajo las garantías procesales, la información sobre cómo obtener una copia de las garantías procesales descritas y las fuentes de ayuda adicional para entender las garantías procesales.

Usted debe recibir la Notificación de las Garantías Procesales [C.E. 56301(d)(2)]:

- Tras la remisión inicial a educación especial
- Una vez al año
- Cuando usted la solicite • Con su solicitud de evaluación la primera vez que ocurra una mediación o una audiencia de debido proceso

- Cuando se tome una decisión para hacer un retiro que constituya un cambio de asignación

Participación de los Padres

Usted tiene derecho a remitir a su hijo a servicios de educación especial. Usted debe tener oportunidades de participar en cualquier reunión de toma de decisiones relacionada con el programa de educación especial para su hijo. Usted tiene derecho a participar en las reuniones del IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación y asignación educativa de su hijo y otros asuntos relacionados con la educación pública, gratuita y adecuada para su hijo. Usted también tiene derecho a participar en el desarrollo del IEP y a ser informado sobre la disponibilidad de una educación pública, gratuita y adecuada incluyendo todas las opciones de programas y todos los programas alternativos disponibles tanto públicos como privados. Usted tiene derecho a registrar de manera electrónica los procedimientos del equipo del IEP en una grabadora de audio. La ley exige que usted notifique a la LEA al menos 24 horas antes de la reunión si usted pretende registrar los procedimientos. Si la LEA es quien envía la notificación de intento de grabar una reunión en audio y usted tiene una objeción o se niega a asistir a la reunión porque se va a grabar en audio, la reunión no debe grabarse.

Padres Sustitutos: las LEAs deben garantizar que una persona sea asignada para actuar como padre sustituto de los padres de un menor con una discapacidad cuando el padre no puede ser identificado y la LEA no conoce el paradero del padre. Se puede asignar un padre sustituto si el menor es un joven desamparado no acompañado, declarado dependiente o sujeto a la tutela de un tribunal conforme al Código de Bienestar e Institución del Estado y si es remitido a educación especial o si ya tiene un IEP (Título 34 CRF 300.519; CE 56050; CG 7579.5 y 7579.6).

Autorización de los Padres

Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que se pueda proceder con la primera evaluación de educación especial para su hijo y antes de que la LEA pueda ofrecerle el programa de educación especial. Usted tiene 15 días a partir de la recepción del plan de evaluación propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede empezar de inmediato tras recibir su autorización, debe administrarse y se debe desarrollar un IEP dentro de un periodo de 60 días a partir de su autorización. En el caso de las reevaluaciones, la LEA debe documentar los intentos razonables para conseguir la autorización de los padres. Si los padres no responden a estos intentos, la LEA puede proceder a la reevaluación sin la autorización (Título 34 CRF 300.300; CE 56506(e) y (d), y 56346). Si usted no da su autorización para una evaluación inicial o si no responde a la solicitud para dar su autorización, la LEA puede buscar la evaluación inicial utilizando los procedimientos de debido proceso. Si usted se niega a dar su autorización a la iniciación de servicios, la LEA no brindará educación especial y servicios relacionados y no buscará prestar servicios a través del debido proceso. Si usted autoriza por escrito la educación especial y servicios relacionados para su hijo, pero no autoriza todos los componentes del IEP, los componentes del programa que usted ha autorizado deben implementarse sin demora. Si la LEA determina que el componente del programa de educación especial propuesto para el cual usted no da su autorización es necesario para brindar una educación pública, adecuada y gratuita para su hijo, debe iniciarse una audiencia de debido proceso. Si se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será definitiva y de obligatorio cumplimiento.

Autorización para Cobrar a Medi-Cal California & para Divulgar/Intercambiar Información sobre Servicios de Educación Especial y Relacionados que Tengan que Ver con la Salud

Las LEAs pueden presentar reclamaciones a Medi-Cal California por servicios cubiertos prestados a menores elegibles para Medi-Cal inscritos en programas de educación especial. El programa Medi-Cal es una manera en que las LEAs y/o las Oficinas de Educación del Condado (COEs) reciban fondos federales para ayudar a pagar servicios de educación especial y relacionados que tengan que ver con la salud.

Su autorización es voluntaria y puede ser revocada en cualquier momento. Si usted revoca su autorización, la revocación no es retroactiva. La autorización no dará lugar a la negación o limitación de servicios prestados en la comunidad fuera de la escuela. Si usted se niega a autorizar que la LEA y/o COE tengan acceso a Medi-Cal California para pagar servicios de educación especial y relacionados que tengan que ver con la salud, la LEA y/o COE siguen teniendo la responsabilidad de garantizar se presten todos los servicios de educación especial y servicios relacionados requeridos sin costo para usted. Como padre, usted necesita saber que:

Puede negarse a firmar la autorización.

- La información sobre su familia y su hijo es estrictamente confidencial.
- Sus derechos están protegidos conforme al Título 34 del Código de Regulaciones Federales 300.154; la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA); el Título 20 del Código de los Estados Unidos Sección 1232(g); y el Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales Sección 99.
- Su autorización es válida por un año a menos que usted la revoque antes de ese periodo de tiempo. Su autorización puede renovarse cada año en la reunión del equipo del IEP.
- Además, como Agencia Pública, la LEA puede tener acceso a sus prestaciones públicas o seguro para pagar los servicios relacionados conforme a la Parte B de la ley IDEA para una educación pública, adecuada y gratuita. Para los servicios relacionados necesarios para brindar una educación pública, adecuada y gratuita a un estudiante elegible, la LEA:
- No puede exigir que usted se registre o se inscriba en programas de prestaciones públicas o seguros (Medi-Cal) para que su hijo reciba una educación pública, adecuada y gratuita conforme a la Parte B de la ley IDEA (34 CRF 300.154(d)(2)(i)).
- No puede exigir que usted incurra en un gasto extra como por ejemplo el pago de un deducible o copago por presentar una reclamación por servicios y reembolso a través de Medi-Cal (34 CRF 300.154(d)(2)(ii)).
- No puede usar las prestaciones de su hijo conforme a Medi-Cal si ese uso:
- Disminuiría la cobertura vitalicia disponible o cualquier otra prestación asegurada;
- Causaría que la familia pague servicios que de otro modo estarían cubiertos por las prestaciones públicas o programa de seguro (Medi-Cal) y que su hijo necesita fuera del tiempo en que está en la escuela;
- Aumentaría los recargos o llevaría a la suspensión de las prestaciones públicas o programa de seguro (Medi-Cal); y/o
- Pondría en riesgo la elegibilidad para exenciones en el hogar o la comunidad con base en gastos agregados relacionados con la salud.

Revocación de la Autorización por Parte de los Padres después de Autorizar la Prestación Inicial de Servicios

Usted sólo puede revocar su autorización por escrito y esta acción no puede ser retroactiva. Una vez usted revoque su autorización para la prestación inicial de servicios, la LEA hará la notificación previa por escrito antes de suspender los servicios. Si en el futuro, usted desea volver a inscribir a su hijo en educación especial, la evaluación se considerará una evaluación inicial. La LEA no puede usar los procedimientos de la sub-parte E de la Parte 300, Título 34 CRF (incluyendo los procedimientos de mediación conforme al Título 34 del CRF 300.506 o los procedimientos de debido proceso conforme al Título 34 del CRF Sección 300.507 hasta 300.516) para obtener un acuerdo o fallo de que se pueden prestar los servicios a su hijo. La LEA no estará incumpliendo el requisito de disponibilidad de una educación pública, adecuada y gratuita para su hijo debido a la imposibilidad de brindar educación especial adicional y servicios relacionados al menor. La LEA no está obligada a acordar una reunión del equipo del IEP o a desarrollar un IEP conforme al Título 34 del CRF Sección 300.320 y 300.324 para su hijo con el fin de prestar servicios adicionales de educación especial y relacionados. De conformidad con el Título 34 del CRF Sección 300.9(c)(3), si usted revoca su autorización por escrito para que su hijo reciba servicios de educación especial y relacionados después de que su hijo ha recibido servicios iniciales de educación especial y relacionados, la LEA no está obligada a modificar los expedientes

académicos de su hijo para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial y servicios relacionados por parte de su hijo debido a la revocación de su autorización.

Participación/Derechos del Menor

Como parte de la participación de una persona con necesidades excepcionales en el desarrollo de un programa de educación individualizada, conforme a lo requerido por la ley Federal, su hijo tiene derecho a reunirse con su equipo del IEP en cualquier momento, para dar información confidencial a cualquier representante de su equipo del IEP (CE 56341.5(d)).

Mayoría de Edad

Cuando su hijo cumpla los 18 años de edad, todos los derechos conforme a la Parte B de la Ley IDEA se trasladarán a él/ella. La única excepción será si su hijo es declarado incompetente conforme a la ley del estado.

Evaluaciones No Discriminatorias

Usted tiene derecho a que su hijo sea evaluado en todas las áreas de presunta discapacidad. Las evaluaciones se hacen antes de una asignación inicial y cada tres años pero no más de una vez al año a menos que el padre y la escuela acuerden lo contrario. Los materiales y procedimientos que se utilizan para las evaluaciones y la asignación no deben ser discriminatorios desde el punto de vista racial, cultural o sexual. Los exámenes deben ser administrados en la lengua materna o modo de comunicación de su hijo y de manera que arroje información acertada sobre lo que el niño sabe y puede hacer a nivel académico, del desarrollo y a nivel funcional, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Ningún procedimiento por sí mismo puede ser el único criterio para determinar un programa educativo adecuado para su hijo.

Acceso a Expedientes Educativos y Otros Derechos Relacionados con los Expedientes

Usted tiene derecho a registrar y revisar todos los expedientes educativos de su hijo sin retrasos innecesarios antes de cualquier reunión sobre el IEP de su hijo o antes de cualquier audiencia de debido proceso. La LEA debe darle acceso a los expedientes y copias previa solicitud, dentro de un periodo de cinco días a partir de la solicitud oral o escrita (CE 49060, 56043(n), 56501(b)(3), y 56504).

Evaluación Educativa Independiente

Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación llevada a cabo por la LEA, usted tiene derecho a pedir y obtener una evaluación educativa independiente (IEE) para su hijo por parte de una persona calificada para llevar a cabo la evaluación pagada por el gobierno. Usted tiene derecho únicamente a una evaluación educativa independiente pagada por el gobierno cada vez que la LEA lleve a cabo una evaluación con la cual usted no esté de acuerdo. La LEA debe responder su solicitud de una evaluación educativa independiente y brindarle información previa solicitud sobre dónde obtener dicha evaluación. Si la LEA no está de acuerdo con la necesidad de una evaluación independiente, debe solicitar una audiencia de debido proceso para probar que su evaluación fue apropiada. Si la evaluación de la LEA prevalece, usted sigue teniendo el derecho a una evaluación independiente pero no pagada por el gobierno. El equipo del IEP debe considerar los resultados y recomendaciones de las evaluaciones independientes. Los procedimientos de evaluación de las LEAs permiten la observación de estudiantes dentro de la clase. Si la LEA observa a su hijo en su salón de clase durante una evaluación o si a la LEA se le hubiera permitido observar a su hijo, también se debe permitir a la persona que lleva a cabo la evaluación independiente que observe a su hijo en el salón de clase. Si la LEA propone un ambiente escolar nuevo para su hijo y se está llevando a cabo una evaluación

educativa independiente, se debe permitir al evaluador independiente observar primero el ambiente nuevo (Título 34 CRF 300.502; EC 56329(b) y (c)).

Mediación/Resolución Alternativa de Conflictos A Nivel Local

Las LEAs tiene la oportunidad de resolver inquietudes y quejas de los padres a nivel local a través de un Proceso/Procedimiento individual Uniforme para Presentar Quejas que se describe en la política de la junta de las LEAs o en la petición para establecer una escuela autónoma. La Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) es otro método voluntario de resolver un conflicto a nivel local y lo solicita el padre o la LEA. Brinda la oportunidad tanto al padre como a la LEA de reunirse en un lugar y hora conveniente para resolver sus inquietudes. La facilita un Coordinador capacitado de ADR. Las solicitudes para programar una sesión de ADR se hacen a la oficina del Administrador del Programa para el Debido Proceso del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) Desert/Mountain. Las solicitudes de Sólo Mediación las hace el padre o la LEA a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) antes de que se presente una queja de debido proceso. La Sólo Mediación es un proceso voluntario y toda la discusión durante una sesión de mediación es confidencial. Los representantes legales o abogados no asisten a las sesiones de Sólo Mediación. Se asigna un Juez del Tribunal Administrativo (ALJ) de OAH para facilitar este proceso confidencial. El Proceso Uniforme para Presentar Quejas, la ADR y la Sólo Mediación son métodos voluntarios para resolver un conflicto y no pueden retrasar el derecho de un padre a una audiencia de debido proceso. Los tres métodos son menos conflictivos y permiten que todas las partes resuelvan las inquietudes de manera oportuna. La sesión obligatoria de resolución temprana (ERS) y la mediación son los dos primeros pasos en el proceso de tres pasos que inicia cuando un padre presenta una queja sobre el debido proceso con la OAH. Se invita a los representantes legales y abogados a asistir tanto a la ERS como a la sesión de Mediación cuando se haya presentado una queja sobre el debido proceso.

Audiencia de Debido Proceso

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso imparcial relacionada con la identificación, evaluación, asignación educativa o la prestación de una educación pública, gratuita y adecuada para su hijo. La solicitud de la audiencia de debido proceso debe presentarse dentro de un periodo de dos años a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento o razón para conocer los hechos que son la razón de la solicitud de audiencia (Título 34 CRF 300.507; CE 56501 y 56505(I)). Hay una excepción a esta fecha límite si usted no pudo solicitar una audiencia con anterioridad porque la LEA mal interpretó que había resuelto el problema o retuvo información que se le debió haber entregado. Las solicitudes de audiencia deben enviarse a la Sede de Educación Especial, Oficina de Audiencias Administrativas, 2349 Gateway Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833-4231. Las solicitudes deben incluir el nombre del estudiante; la dirección de residencia; el nombre de la escuela del estudiante; en el caso de un niño desamparado, información de contacto disponible y el nombre de la escuela a la que el niño está asistiendo y una descripción del problema, hechos sobre el problema y una solución propuesta. Una audiencia de debido proceso no puede tener lugar hasta que la parte o el representante legal de la parte presenten una notificación que cumpla con estos requisitos.

Derechos al Debido Proceso: Usted tiene derecho a:

- Una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel del Estado ante una persona que conozca las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas;
- Ser acompañado y aconsejado por un abogado y/o por personas que tengan conocimiento sobre niños con discapacidades;
- Presentar evidencia, argumentos escritos y argumentos orales;
- Confrontar, interrogar y solicitar que los testigos estén presentes;
- Recibir un registro escrito o electrónico textual de la audiencia, incluyendo los hallazgos de hecho y las decisiones;
- Hacer que su hijo esté presente en la audiencia;
- Hacer que la audiencia sea abierta o cerrada para el público;

- Ser informado por otras partes sobre los problemas y su resolución propuesta sobre los problemas al menos 10 días calendario antes de la audiencia;
- Dentro de un periodo de cinco días antes de la audiencia, recibir una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones que se hayan hecho hasta la fecha y las recomendaciones y una lista de testigos y su área general de testimonio;
- Que le suministren un intérprete;
- Solicitar una ampliación de la fecha límite de la audiencia;
- Tener una reunión de mediación en cualquier momento durante la audiencia y
- Recibir notificación de la otra parte, al menos 10 días antes de la audiencia, que pretende ser representada por un abogado.

Presentar Una Queja Sobre el Debido Proceso Por Escrito

Cada vez que se presente una solicitud de audiencia de debido proceso, usted y la LEA tienen derecho a una audiencia imparcial de debido proceso desarrollada por funcionarios del Estado. Dentro de un periodo de 15 días desde la recepción de la notificación de la queja y antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso, la LEA debe acordar una Reunión de Resolución con usted y los demás miembros relevantes del equipo del IEP que tengan conocimiento específico sobre los hechos que se presentan en la queja. Esta reunión incluye a un representante de la LEA con autoridad para tomar decisiones en nombre de la LEA. La LEA no tendrá un abogado presente en esta reunión a menos que un abogado le acompañe a usted. Durante la Reunión de Resolución, usted discute la queja y la LEA tiene la oportunidad de resolverla. Usted y la LEA pueden acordar no aplicar la Reunión de Resolución o acordar el proceso de mediación. Si se logra una resolución en la reunión, las partes ejecutarán un acuerdo escrito que firman tanto usted como la LEA. Cualquiera de las dos partes puede anular el acuerdo dentro de un periodo de tres días hábiles. Si la queja no se resuelve en un periodo de 30 días a partir de la recepción de la misma, puede tener lugar la audiencia de debido proceso y empezarán todos los tiempos límite aplicables. La mediación es una forma voluntaria de resolver un conflicto y no puede usarse para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso. Los padres y la LEA deben acordar intentar la mediación antes de dar inicio a la misma. Un mediador es una persona que está entrenada en estrategias que ayudan a las personas a llegar a acuerdos sobre temas difíciles.

El menor involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en la asignación educativa actual a la espera de la decisión del oficial de audiencias o durante 45 días escolares lo que ocurra primero, a menos que usted y la LEA lleguen a otro acuerdo. Si usted está solicitando la admisión inicial a una escuela pública, su hijo puede ser asignado en un programa de escuela pública con autorización de los padres hasta que se completen todos los procedimientos. La decisión de la audiencia es definitiva y de obligatorio cumplimiento para las dos partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia presentando una acción civil en un tribunal estatal o federal dentro de un periodo de 90 días a partir de la decisión final. Las leyes federales y estatales exigen que cualquiera de las partes que esté solicitando una audiencia de debido proceso debe entregar una copia de la solicitud escrita a la otra parte.

Honorarios de Abogados: en cualquier acción o procedimiento relacionado con una audiencia de debido proceso, un tribunal, a su discreción, puede asignar honorarios razonables de abogado como parte de los costos en que usted debe incurrir como padre de un menor con una discapacidad si usted es la parte que prevalece en la audiencia. También se pueden cobrar honorarios razonables de abogado después de la conclusión de la audiencia administrativa con el acuerdo de las partes. El tribunal también puede asignar honorarios de abogados al Estado o a la LEA si el abogado del padre presenta un reclamo o causa posterior de acción que es trivial, poco razonable y sin fundamento o si se presenta para cualquier uso indebido como por ejemplo acoso, retraso o aumento innecesario del costo del litigio. Los honorarios pueden reducirse si prevalece una de las siguientes condiciones: (1) el tribunal descubre que usted retrasó sin razón la resolución final de la controversia; (2) los honorarios por hora del abogado exceden la tasa que prevalece en la comunidad por servicios similares de abogados con habilidades, reputación y experiencia comparables de manera razonable; (3) el tiempo utilizado y los servicios legales prestados fueron excesivos o (4) su abogado no entregó a la LEA la información

adecuada en la queja de debido proceso. Sin embargo, los honorarios de abogado no se reducirán si el tribunal descubre que el Estado o la LEA retrasaron de manera poco razonable la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo una violación a esta sección de la ley.

Los honorarios de abogado no se pueden asignar en relación con alguna reunión del equipo del IEP a menos que se acuerde una reunión del IEP como resultado del procedimiento de una audiencia de debido proceso o acción judicial. También se pueden negar los honorarios de abogado si usted rechaza una oferta razonable de acuerdo de la LEA/agencia pública al menos 10 días antes del inicio de la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta de acuerdo.

Queja Relacionada con la Violación de las Leyes Estatales o Federales

Usted puede presentar una queja por incumplimiento ante el Departamento de Educación de California (CDE) si usted cree que la LEA ha estado o está violando una ley estatal o federal. Usted puede enviar una queja por escrito al Servicio de Remisiones de Garantías Procesales, División de Educación Especial, Departamento de Educación de California, 1430 N Street, Suite 2401, Sacramento, CA 95814. Esto NO es lo mismo que solicitar el debido proceso. Su queja por escrito debe especificar al menos una presunta violación a las leyes federales o estatales de educación especial y la violación a estas leyes debe haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que el Departamento de Educación de California recibe la queja. Dentro de un periodo de 60 días después de que se presenta una queja, el Departamento de Educación de California llevará a cabo una investigación independiente, dará al reclamante la oportunidad de dar información adicional y tomará una decisión en cuanto a si la LEA ha violado las leyes o reglamentaciones y emitirá una decisión por escrito que aborde los alegatos. Las quejas no relacionadas con la ley IDEA 2004 generalmente caen bajo los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas en cada LEA. Para obtener más información sobre la resolución de conflictos, incluyendo cómo presentar una queja, comuníquese con el Servicio de Remisiones de Garantías Procesales, División de Educación Especial, Departamento de Educación de California, llamando al (800) 926-0648; o por fax al (916) 327-3704 o visitando la página web <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

Disciplina en la Escuela y Procedimientos de Asignación para Estudiantes con Discapacidades

Los menores con discapacidades pueden ser suspendidos o asignados en otros escenarios educativos alternativos provisionales o en otros escenarios en la misma medida en que estas opciones se usarían para los menores sin discapacidades. Si un menor excede los 10 días consecutivos en tal asignación o más de 10 días acumulativos en ciertas circunstancias, se debe hacer una reunión del IEP para determinar si la mala conducta del menor fue una manifestación de su discapacidad. Esta reunión del IEP debe tener lugar de inmediato, si es posible, o dentro de un periodo de 10 días a partir de la decisión de la LEA de tomar esta acción disciplinaria.

Como padre, usted será invitado a participar como miembro de este equipo del IEP para ayudar a determinar si el comportamiento de su hijo fue una manifestación de su discapacidad. Si el equipo determina que este es el caso, la LEA puede tener que desarrollar un plan de evaluación para abordar la mala conducta o si su hijo tiene un plan de intervención para mejorar la conducta, revisar y modificar el plan según la necesidad. Si el equipo del IEP concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, la LEA puede tomar acciones disciplinarias tales como la expulsión de la misma manera en que lo haría con un menor sin discapacidades. Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, puede solicitar una audiencia urgente de debido proceso que debe tener lugar dentro de un periodo de 20 días escolares a partir de la fecha en que usted solicitó la audiencia (Título 34 CRF 300.531(c)) a la Oficina de Audiencias Administrativas, Unidad de Educación Especial.

Escenarios Educativos Alternativos Provisionales

Las leyes federales y estatales permiten el uso de asignaciones educativas alternativas hasta por 45 días escolares si un menor con una discapacidad lleva un arma, tiene posesión de o utiliza drogas ilegales a sabiendas, inflige lesiones corporales graves o vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una actividad escolar. Un equipo del IEP debe determinar un escenario educativo alternativo que permita al menor: seguir participando en el plan de estudios general, aunque en otro ambiente y garantizar la continuidad de los servicios y modificaciones detalladas en el IEP.

Asignación Unilateral en una Escuela Privada por Parte de los Padres

Los menores matriculados en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial con financiación pública. La LEA debe consultar con las escuelas privadas y con los padres para determinar los servicios que se ofrecerán a estudiantes de escuelas privadas. Aunque las LEAs tienen una clara responsabilidad de ofrecer una educación pública, adecuada y gratuita a menores con discapacidades, estos menores no tienen derecho a recibir algunos o todos los servicios de educación especial y relacionados necesarios para brindar una educación pública, adecuada y gratuita cuando sus padres los matriculan en escuelas privadas. Si usted matricula a su hijo en una escuela privada, puede tener derecho a un reembolso de la LEA por el costo de una escuela privada, incluyendo educación especial y servicios relacionados, si el tribunal u oficial de audiencias determina que la LEA no ha ofrecido a su hijo una educación pública, adecuada y gratuita. Primero, usted debe tratar de obtener una autorización de la LEA y también debe establecer que la LEA no tiene un programa apropiado para su hijo.

Cuándo se puede reducir o rechazar el reembolso. El tribunal u oficial de audiencias pueden reducir o rechazar el reembolso de costos por escuela privada si usted no permitió una evaluación de su hijo tras la notificación de la LEA antes de retirar a su hijo de la escuela pública. Si usted no ha cumplido con estos requisitos, un tribunal puede determinar que usted actuó de manera poco razonable al retirar de manera unilateral a su hijo de la escuela y pública y matricularlo en una escuela privada. Su solicitud de reembolso también puede reducirse o rechazarse si usted no informó a la LEA que rechazaba la asignación en educación especial propuesta por la LEA y/o no entregó notificación a la LEA sobre sus inquietudes y su intento de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas del gobierno. Su notificación a la LEA debe hacerse bien sea:

- En la última reunión del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública o
- Por escrito, a la LEA al menos 10 días (incluyendo días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un tribunal o funcionario de audiencias no puede reducir o rechazar un reembolso si usted no hizo esta notificación por una de las razones siguientes: analfabetismo e incapacidad para escribir en inglés; hacer la notificación probablemente daría lugar a un perjuicio físico o emocional grave para el menor; la escuela evitó que usted hiciera la notificación o usted no había recibido una copia de esta Notificación de Garantías Procesales o de otro modo no fue informado de este requisito de notificación.

Observación de su Hijo en una Escuela Privada

Si usted matricula a su hijo en una escuela privada de manera unilateral y usted propone la asignación en la escuela privada para recibir financiación pública, la LEA debe tener la oportunidad de observar la asignación propuesta y a su hijo en la asignación propuesta. La LEA no puede observar o evaluar a ningún menor en una escuela privada sin autorización del padre o tutor del menor.

Escuelas Especiales del Estado

Las Escuelas Especiales del Estado ofrecen servicios a estudiantes sordos, con deficiencias auditivas, ciegos, con deficiencias visuales o sordo-ciegos en cada uno de sus tres centros: California Schools for the Deaf en Fremont y Riverside y en la California School for the Blind en Fremont. Se ofrecen programas residenciales y de escuela diurna a estudiantes desde la infancia hasta los 21 años de edad

en las dos Escuelas California Schools for the Deaf y desde los cinco hasta los 21 en la Escuela California School for the Blind. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Las remisiones a las Escuelas Especiales del Estado son parte del proceso del IEP y los padres deben ser remitidos por su LEA al considerar tales asignaciones. Para mayor información sobre las Escuelas Especiales del Estado, visite la página web del [Departamento de Educación de California](#) o pida más información a los miembros del IEP de su hijo.

[top of page](#)